

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

La ASOCIACION “ATICA” DE TITULARES DE COTOS DE CAZA, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural y la legislación relacionada en materia de caza de la Comunidad Autónoma de CASTILLA – LA MANCHA. Se constituye como entidad sin ánimo de lucro. Demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asociación “ATICA” de Titulares de Cotos de Caza posee como fines generales y/o interés general, en el marco de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, junto a la Ley de Caza vigente y aplicable, el educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores naturales, de defensa del medio ambiente, del fomento de la investigación y cualesquiera otros de similar naturaleza en el marco del medio rural, agrario y medio ambiental. No permitiéndose ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- b) La conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y en particular la fauna cinegética.
- c) La representación, coordinación, gestión, defensa, y apoyo de todo cuanto guarde relación directa o indirectamente con la Cinegética o la caza, o que tengan por objeto el ejercicio de la acción de cazar.
- d) La defensa, divulgación e información del mundo de la caza en todas sus vertientes, tanto las relacionadas con la protección del medio ambiente, en lo que se refiere al mantenimiento y conservación de las especies cinegéticas; las económicas por ser posible motor de riqueza de las zonas rurales; y las sociales y culturales, ya que forma parte de nuestras tradiciones, costumbres y peculiaridades.
- e) La colaboración con la Administración Autonómica y sus organismos en la ordenación, normalización, y regulación de cuantas normas y actividades puedan afectar a los intereses cinegéticos y al mundo de la

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

Caza, proponiendo la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes.

- f) La Custodia del Territorio: impulsar, fomentar, difundir, acceder a recursos económicos, apoyar, coordinar, promover o adoptar acuerdos como Entidad de Custodia del Territorio con la Administración, tanto Estatal como Autonómica o de otra índole, o con propietarios o titulares de derechos reales, que tengan por objeto la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en particular la preservación sostenible del recurso natural faunístico cinegético, y su ordenado aprovechamiento.
- g) La defensa de la Caza como materia con identidad legal y jurídica propia, tomando como base la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.
- h) Actuar como centro de opinión y representación que concentre el sentir popular y tradicional de la Cinegética en la **Comunidad Autónoma de CASTILLA – LA MANCHA** así como la manifestación pública de opiniones cuando la situación lo requiera.
- i) Fomentar y promocionar de estudios, encuestas y trabajos sobre especies cinegéticas o protegidas, y las que les puedan afectar como depredadores oportunistas o exóticas invasoras a su desarrollo, en el medio natural.
- j) Defender la caza y las especies cinegéticas como bienes agropecuarios y fuentes de riqueza agrícola en el territorio de la **Comunidad Autónoma de CASTILLA – LA MANCHA**.
- k) Incentivar de la solidaridad y el asociacionismo mediante la promoción, creación, y realización de servicios colectivos, individuales, o comunes de naturaleza asistencial.
- l) Colaborar, organizar, promocionar, y en su caso realizar una constante labor educativa, formativa y de reciclaje.
- m) Organizar y realizar actividades, eventos, debates, reuniones, y acontecimientos tanto sociales, culturales, o medio ambientales, que tiendan a que la Caza sea más digna y sostenible.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Difundir y fomentar los fines, objetivos y actividades de la Asociación en cumplimiento con la legislación Ley orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

- a) Fomentar la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y en particular la fauna cinegética.
- b) Promocionar y realizar servicios colectivos, individuales, o comunes de naturaleza asistencial.
- c) Colaborar con todo tipo de asociaciones, públicas o privadas, así como con la propia Administración, ya sea central o autonómica y sus entes institucionales, en todo cuanto guarde relación directa o indirectamente con la Cinegética, sus especies y gestión, normalización, y conservación en su medio ambiente y su relación con éste.
- d) Realizar o promover estudios, encuestas y trabajos técnicos o científicos sobre especies cinegéticas o protegidas y factores que les influyen, y sobre la caza en general, al igual que de aquellas especies que puedan afectar a su desarrollo en el medio natural, como depredadoras, invasoras o exóticas.
- e) Manifestar públicamente las opiniones y criterios, cuando la situación lo requiera, en defensa de los fines y/o intereses de la Asociación.
- f) Llevar a cabo las actividades para impulsar, fomentar, difundir, acceder a recursos económicos, apoyar, coordinar, promover o adoptar acuerdos como Entidad de Custodia del Territorio con la Administración, tanto Estatal como Autonómica o de otra índole, o con los propietarios o titulares de derechos reales, que tengan por objeto la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en particular la preservación sostenible del recurso natural faunístico cinegético, y su ordenado aprovechamiento.
- g) Actividades divulgativas para Escuelas sobre conocimiento del medio.
- h) Organizar, asistir y participar en actos relacionados con el mundo de la Caza, y el medio rural.
- i) Organizar actos sociales, cursos y jornadas con el fin de promover encuentros y convenciones con otros grupos y asociaciones de similares características tanto autonómicas como nacionales.
- j) La divulgación e información a través de los medios de comunicación, (televisión, radio, prensa, revistas, etc.,) y a través de sus propias publicaciones, manifestaciones y programas, sobre la realidad del mundo de la Caza y de la actividad cinegética, y de la necesidad de una gestión adecuada para la consecución de un mejor desarrollo sostenible.

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

- k) Realización de cursos de formación, charlas, estudios, exposiciones, coloquios, concentraciones, etc., y otras manifestaciones sobre la práctica y gestión de la actividad cinegética, y su relación con el medio ambiente.
- l) En general, cuantas actividades culturales y sociales puedan desarrollarse conforme a los fines de esta Asociación.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tiene el domicilio social en la c/ **Alvargomez de Ciudad Real, 25 (Apartado de correos nº 8)** del término municipal de **Guadalajara**, código postal **19080**, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación en la **Comunidad Autónoma de CASTILLA – LA MANCHA**

La Asociación podrá estructurarse administrativamente en Delegaciones Provinciales: y éstas en Delegaciones, Comarcales o de cualquier otro ámbito, que se acuerde establecer. La apertura, traslado o clausura de los domicilios de dichas delegaciones o establecimientos, dentro de su ámbito territorial, deberán ser notificados al Registro de Asociaciones.

Las Delegaciones podrán asumir la representación y gestión de los fines y actividades de la Asociación, dentro de su ámbito territorial, bajo el control y supervisión de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. Al frente de ellas habrá un Presidente.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al **25%**; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de **treinta días** naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al **10 %** y por escrito.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos **siete** días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a **media hora**

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados al corriente de pago y con la representación de un voto por coto.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser miembro de la Asociación.

- c) Estar al corriente de pago, al inicio de la asamblea.
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con **dos días** de antelación acompañada del **orden del día** consignando **lugar, fecha y hora**.

Se reunirá por lo menos **dos veces al año** y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean necesarios, con un mínimo de uno y un máximo a determinar por la Asamblea General**.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de **4** año/s, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

La elección del Presidente, Secretario y Tesorero del órgano de representación se realizará como se establece en el Régimen Electoral y Cuestión de Confianza establecido en estos Estatutos. En todo caso las candidaturas deberán contener un **Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un vocal**.

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

Los cargos de **Presidente, Secretario y Tesorero** habrán de recaer en **tres** personas diferentes.

El presidente podrá nombrar de entre los miembros, que constituyan el órgano de representación, un Vicepresidente.

El ejercicio de los cargos será gratuito, a excepción de las dietas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a)** Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c)** Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d)** Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e)** Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f)** Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos."

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a)** Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b)** Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d)** Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e)** Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f)** Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a)** Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b)** Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c)** Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de **30** días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los **treinta días** hábiles, siendo los **cinco** primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los **tres** días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los **doce** días siguientes para presentación de candidaturas y los **cinco** días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de **quince** días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por **un tercio** de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 28.- Asociados

Podrán formar parte de la Asociación todos los cotos de caza independientemente de que el titular sea personas físicas y/o jurídicas, sin ánimo de lucro, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo al siguiente principio:

Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. No obstante, el órgano de representación podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las actividades así lo aconsejen.

La condición de asociado es **Intransmisible**.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad al año desde la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante **una anualidad**.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los

órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de una cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de **un mes a un año**

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de **1 mes**.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de **un mes a un año**, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de **un mes**.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la

práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de **15 días**, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los **tres años, al año o al mes**, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante **un mes** por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los **tres años, al año o al mes**, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad en formato electrónico o físico que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo **diez días**.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio económico inicial de: xxx€ según cierre económico al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el **31 de diciembre de cada año**.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c)** Bienes muebles e inmuebles.
- d)** Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asambleas General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes **dos** firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 50.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente, a entidades sin ánimo de lucro que realicen la gestión cinegética.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO IX. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 53º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día xx de Febrero de 2020, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Presidente/a:D
Nacionalidad
Domicilio:

Secretario/a:D.
Nacionalidad
Domicilio:

Vicepresidente D.
Nacionalidad
Domicilio:

Tesorero D.
Nacionalidad

ATICA ASOCIACION DE TITULARES DE COTOS DE CAZA

Domicilio:

Vocal D.
Nacionalidad
Domicilio:

Vocal D.
Nacionalidad
Domicilio:

Vocal D.
Nacionalidad
Domicilio:

Vocal D.
Nacionalidad
Domicilio:

VOCAL. D.
Nacionalidad
Domicilio:

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las XX:00 horas, en el lugar y fecha antes señalados, firmando todos los reunidos en prueba de conformidad.